



**COMENTARIO AL MARCO JURÍDICO DE LA
AGRUPACIÓN DEPORTIVA CRISTO REY.
CALENDARIO ELECTORAL.**

Oleiros, Febrero de 2.016

La “*Agrupación Deportiva Cristo Rey – Oleiros*” (*AD Cristo Rey*) es una entidad sin ánimo de lucro nacida en 1.983 con la finalidad de promover la práctica del deporte. En 1.984 la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes aprueba los primeros estatutos de nuestra Agrupación en reunión celebrada el 21 de diciembre de 1.984 con el número de registro nº 189.

Dichos estatutos han estado vigentes hasta el pasado 2 de junio de 2.014, momento en que se aprueban los estatutos actualmente vigentes los cuales son registrados el 20 de agosto de ese mismo año ante la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia, organismo dependiente de la Consellería de Presidencia. El objeto se limita al fomento de la práctica del fútbol.

La Agrupación Deportiva figura inscrita en el Registro de entidades deportivas de la Xunta de Galicia con el número 68 según impone el art. 24.3 de la Ley 3/2.012 del Deporte de Galicia (LDG) además de exigir la correspondiente Licencia Federativa en art. 27 LDG.

Con ello, el marco jurídico básico de la Agrupación queda establecido fundamentalmente por las tres siguientes normas,

- ✓ *Ley 3/2.012, de 2 de abril, del deporte de Galicia (DOG núm. 71 de 13 de Abril de 2.012 y BOE núm. 101 de 27 de Abril de 2.012. Vigente desde 14 de Abril de 2.012). En adelante "LDG".*
- ✓ *Decreto 85/2.014, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Deportivas de Galicia. Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones públicas y Justicia. Publicado en DOG núm. 136 de 18 de Julio de 2.014. En adelante "RRED".*
- ✓ *Estatutos de la Agrupación aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2.014 derogándose los aprobados en 1.984. En adelante "EST-AD".*



ENCUADRE JURÍDICO.- Art. 49 LDG. Encuadra a la AD CRISTO REY como *Agrupación deportiva escolar*,

Artículo 49. Agrupaciones deportivas escolares.

- 1. Son agrupaciones deportivas escolares las asociaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se dedican exclusivamente a la práctica deportiva en edad escolar.*
- 2. Su régimen jurídico se ajustará, con carácter general, a lo establecido en la presente ley para los clubes deportivos, así como a sus correspondientes disposiciones de desarrollo.*

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN.- Según el art. 9 EST-AD son,

- *la Asamblea General de Socios (órgano supremo de gobierno) y*
- *el Presidente (órgano ejecutivo y representante legal de la AD según art 10 EST-AD). Debe ser renovado cada 4 años. Es decir, proceden necesariamente elecciones antes del 2 de junio de 2.018 previa convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de socios.*

La Junta Directiva es, según el art. 12 EST-AD, un órgano complementario opcional siempre dependiente del Presidente que tiene atribuidas las funciones que establezcan los estatutos y las que expresamente dispone el art. 13.3 EST-AD (dirigir la gestión de la AD, formular inventarios para someter a la Asamblea General y el fomento del deporte).

Nuestra actual Presidente, Leticia ROIG IGLESIAS, resultó reelegida en Asamblea General ordinaria celebrada el 2 de junio de 2.014 pasando a su vez a nombrar a los actuales componentes que integran su Junta Directiva.



CUESTIONES CONTABLES.- Los art. 34 a 37 RRED establecen las obligaciones de legalización de Libros Contables junto con los de socios y actas (art. 19 a 22 EST-AD). Cualquier cambio en estatutos o miembros de la Junta ha de inscribirse en el Registro de entidades deportivas de la Xunta de Galicia.

Sólo son para las Federaciones deportivas la obligación de depósito de presupuestos y Cuentas anuales (*art. 37 RRED*).

El *art. 43 de la Ley 3/2.012, de 2 de abril, del deporte de Galicia* vigente desde 14 de Abril de 2.012, en adelante "*LDG*" y el *art. 34 del Decreto 85/2.014, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Deportivas de Galicia. Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones públicas y Justicia, en adelante "RRED"*, establecen la obligación de legalizar mediante solicitud normalizada dirigida a la persona encargada del Registro de Entidades Deportivas de Galicia,

- *el libro de actas de los órganos de gobierno y representación (Asamblea General y Presidente / Junta Directiva) descrito en art. 20 EST-AD;*
- *los libros de registro de los socios miembros (art. 21 EST-AD),*
- *los libros de contabilidad (art. 22 EST-AD) y*
- *los libros de inventarios de bienes muebles e inmuebles de las entidades deportivas inscritas(art. 22 EST-AD) cuya llevanza sea obligatoria de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2012, de 2 de abril, deberán estar debidamente encuadernados y foliados, y deberán estar legalizados por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia mediante diligencia antes de ser utilizados.*

Sin embargo los libros de contabilidad podrán ser legalizados después siempre que la entidad deportiva lleve los libros de manera informatizada. En este supuesto deberán ser presentados para su legalización dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio económico.



ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- Según art. 17 EST-AD ha de ser convocada por el Presidente de la AD al menos una vez al año con carácter ordinario con la finalidad de rendir cuentas y, si procede, aprobarlas.

Es imperativo que medie entre la notificación de la convocatoria y el día fijado para la celebración de la asamblea general de socios, en primera o segunda convocatoria, una antelación mínima de diez días naturales respecto de la fecha estipulada y un máximo de veinte según reza el art. 16.2 EST-AD. Es recomendable hacerlo una vez aprobadas a su vez por la Junta Directiva y con carácter previo a la legalización de los Libros en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia impuesta por el art. 34 RRED.

Los demás asuntos como modificación de estatutos, elección del Presidente cada 4 años y otros tendrán carácter extraordinario (art. 17, 26 y 31 EST-AD).

CUESTIONES LABORALES.- Todos nuestros entrenadores constan debidamente afiliados en la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del *Convenio colectivo de ámbito estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural* publicado por Resolución de 3 de julio de 2.015, de la Dirección General de Empleo (BOE 15 Julio 2.015). Código convenio colectivo: 99100055012011; 9910055. Sector de actividad: Comerciales, servicios, recreativas, espectáculos y ocio. como Monitores deportivos.

Quedamos a su disposición en nuestra correo electrónico info@adcrstorey.es para aclarar cualquier consulta.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AGRUPACIÓN DEPORTIVA CRISTO REY